

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

ACUERDO N° 216-STJSL-SC-2023 En la Provincia de San Luis, a VEINTISEIS días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO CECILIA CHADA, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, ausente el Sr. Ministro JORGE ALBERTO LEVINGSTON;

DIJERON: Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el que dispone que “El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. (...)” y el art. 31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N° 534-MGJyC-2010, que establece: “(...) Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, se hace necesario actualizar los honorarios del Mediador, que conforme el saldo presupuestario anual el porcentaje de incremento será del 17% a partir del mes de Noviembre para legajos finalizados en dicho mes o posterior. Por ello;

ACORDARON: I) ABROGAR el Acuerdo N°170-STJSL-SC-2023, siendo los montos de honorarios de mediación, a partir del día 1 de Noviembre de 2023, los que se indican a continuación:

a) Pesos TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 31.825,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$275.584,00). Si el acuerdo supera los pesos doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA (\$ 95.090,00).

b) Cuando no se arribare a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE (\$15.912,00).

c) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 3.309,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

d) En las causas cuyo monto supere los pesos doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro (\$275.584,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS (\$16.206,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS (\$16.206,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA (\$ 95.090,00).

II) ORDENAR que por Secretaría Contable se proceda a la publicación del presente Acuerdo, en la página web institucional del Poder Judicial en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comuniquen a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, para las comunicaciones que correspondieren.

SECRETARIA CONTABLE